SECRETARIO :
EXPEDIENTE :
ESCRITO : 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA : DEMANDA DE NULIDAD DE COSA JUZGADA

SEÑOR JUEZ ESPECLALIZADO CIVIL:

Elsa Lastenla ARAUJO VARGAS, identificada DNI. N° XXXX, con domicilio real en XXXXXXXX, señalando domicilio procesal en XXXXXXXX, casilla electrónica N° XXXX, correo electrónico XXXX@gmail.com y teléfono XXXX; a Ud., en la mejor forma, digo:

I. DEMANDADOS:

La presente está dirigida en contra de las siguientes personas: Juez del Sexto Juzgado Civil de Arequipa, Ruby Valdivia Franco, los Jueces Superiores Max Rivera Dueñas, Rita Valencia Dongo Cárdenas y Yucra Quispe, todos domiciliados en la sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Avenida Siglo XX Plaza España y en contra de Promociones e Inversiones Zárate E.I.R.L., domiciliada en XXXXXXXXXXX. Deberá notificarse también con la presente, al Procurador Publico del Poder Judicial Encargado de los Asuntos Judiciales, quien consigna domicilio real en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

II. PETITORLO:

En calidad de pretensión_principal, Demando la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, dolosa, dictada en el Proceso Civil N° 3604 - 2011 tramitado ante el 8vo Juzgado Civil de Arequipa, que despacha la Dra. Patricia Ruby Valdivia Franco, seguido por PROMOCLONES E INVERSLONES ZARATE E.I.R.L., en contra de la suscrita, ELSA LASTENLA ARAUJO VARGAS y de VLADIMIR FUENTES CALDERÓN; ya que, afectando al debido proceso, privándoseme de mi derecho a la defensa, se ha llevado a los jueces a dictar Sentencia de Vista centrarla a la ley y al derecho en la que se declaró:

> *FUNDADA, en parte la demanda Promociones e Inversiones Zarate E.I.R.L. representada por su gerente Andrés Corcino Zárate Rojas, en contra de Elsa Lastenla ARAUJO VARGAS y Vladimir Fuentes Calderón, sobre nulidad de acto jurídico y cancelación de asiento registra!; en consecuencia: 1) NULOS, el*

acto jurídico - contrato de compra venta de fecha dieciocho de diciembre del dos mil tres y el documento que lo contiene, escritura pública 1732 del treinta y uno de mayo del dos mil diez; 2) NUL OS, el acto jurídico - contrato de ampliación y ratificación de la compra venta, del dos de marzo del dos mil cuatro y el documento que lo contiene, escritura pública 2202 de ampliación y ratificación de compra venta, del veintidós de junio del dos mii once, con respecto al bien inmueble inscrito en i a ficha registra! número 352978 o partida número 04008709, y, 3) ORDENARON: La cancelación de Asiento Registra! C0006 de la partida número 04008709, de la Zona Registra/ N° - sede Arequipa - SUNARP, en la que se hallan inscritas la compra venta del treinta y uno de mayo del dos mii diez y la de aclaración y ratificación de la compra venta del veintidós de junio del dos mil once.

En calidad de primera acumulación objetiva subordinada, solicito que se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso, hasta el momento de notificarse con la demanda a la recurrente.

En calidad de segunda acumulación objetiva subordinada, solicito se sirva retrotraer las cosas al estado anterior al de dictarse la sentencia en el proceso cuya nulidad se reclama.

Sírvase dictar la sentencia con expresa condena de costos y costas.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORLO:

III.1 De manera absoluta fortuita, puesto que desde hace más de veinte años radico en

el extranjero, he tomado conocimiento de que, en fecha 20 setiembre de 2011 el Codemandado Promociones e Inversiones Zarate, demandó lo siguiente:

~ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO DE COMPRA VENTA de fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres y el documento que la contiene, escritura pública N° 1732 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, del inmueble inscrito en la ficha registral N° 352978 - partida N° 04008709 del Registro de Predios de la SUNARP, Zona Registral N° XII- SEDE AREQUIPA.

~ NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO DEL CONTRATO DE AMPLLACIÓN Y

RATIFICACIÓN DE LA COMPRAVENTA de fecha dos de marzo del dos mil cuatro y del documento que la contiene: escritura pública N° 2202 de ampliación y ratificación de compraventa de fecha veintidós de junio de dos mil once celebrado entre los demandados, respecto del mismo inmueble inscrito en la ficha registral N° 352978 o partida N° 04008709

~ CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL N° C00006 de la Partida N°04008709 del Registro de Predios de la SUNARP, Zona Registral N° XII- SEDE AREQUIPA en el que se consignó la inscripción de la compraventa de fecha 31 de mayo de dos mil diez y de la aclaración y rectificación de la compraventa de fecha 22 de junio de dos mil once.

111.2 Esta demanda fue interpuesta en contra de la suscrita y de Vladimir Fuentes Calderón y se tramitó ante el 6to Juzgado Civil, que es despachado por la juez Dra. Patricia Ruby Valdivia Franco, al que le fue asignado el N° 03604-2011-0-0401-JR-CI-06.

111.3 Resulta de vital importancia tener en cuenta que en la demanda se consignó como domicilio de la suscrita el ubicado en Edif. El Greco E 103, Urbanización Quinta Tristón, distrito de José Luis Bustamante y Rivera, a pesar de que el "demandante" sabía y le constaba que la suscrita residía en Chile desde el mes de junio del año 2000, esto conforme consta en la declaración instructiva realizada el día 22 de febrero del año 2001, en el proceso penal N° 4349 - 2000 promovido por el mismo Zarate, por la presunta comisión de delito contra la fe pública, denuncia de la que fue absuelta.

111.4 Como se ha detallado en el punto III.1, la demanda se interpuso reclamando la declaración de nulidad de la compraventa de inmueble que en ejercicio de mis facultades y derechos, en fecha 2 de marzo del año 2004 realicé en favor del Sr. Vladimir Fuentes Calderón, transferencia que quedó formalizada mediante escritura pública de fecha 31 de mayo de 2010, suscrita ante el Notarlo de Arequipa Dr. César Fernández Dávila, rectificada mediante escritura del 22 de junio de 2011, suscrita ante el mismo funcionarlo.

111.5 Sin embargo, como también está consignado, en el proceso se ha incurrido en violación del debido proceso y se hizo incurrir en error al juzgador, al impedir que la suscrita ejerza su derecho a la defensa puesto que se consignó una dirección que no es la suya, pese a que el demandante tenía pleno conocimiento de este hecho.

111.6 Así, haciendo uso abusivo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y sorprendiendo al aparato jurisdiccional el demandante

tramitó su proceso a sabiendas de que dejaba a la suscrita en indefensión motivo por el cual nunca se apersonó al proceso ni pudo ejercer su derecho a la defensa, produciéndose el resultado que está transcrito en el petitorio.

111.7 Como consecuencia de las irregularidades en que se incurrió en el proceso denunciado, la recurrente ha visto mellada el derecho de disposición de su propiedad, lo que la legitima para incoar la presente acción.

111.8 En efecto, conforme está consignado líneas arriba, la suscrita reside en Chile desde el 30 de junio del año 2000, lo que puede ser, además, plenamente corroborado con el Registro de Entradas y Salidas del País que pongo a su disposición, documento oficial que consigna el movimiento migratorio de la suscrita.

111.9 Lo indicado queda corroborado, además, con la propia escritura de transferencia de propiedad con cláusula de transacción extrajudicial que el demandado, PROMOCLONES E INVERSLONES ZARATE E.I.R.L. suscribió con mi entonces apoderada, Rosa María Miñano Ortiz, en virtud de que la suscrita no reside en el Perú.

111.10 Entonces, resulta indiscutible que el demandado, PROMOCLONES E INVERSLONES ZARATE E.I.R.L., haciendo uso abusivo del derecho, con dolo, es decir, con mala fe y utilizando el fraude, promovió un proceso judicial a mis espaldas y lo tramitó hasta el final privándome del derecho a la defensa y violando el debido proceso, haciendo con su actitud, incurrir en error al Poder Judicial.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

IV.1 Art. 178° del Código Procesal Civil, que establece: “La demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, puede interponerse hasta dentro de 6 meses de ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada si no fuera ejecutable, a través de proceso de conocimiento, la nulidad de una sentencia que pone fin al proceso, alegando que el proceso en que se origina ha sido seguido con dolo, fraude, colusión o afectando el derecho a un debido proceso”; cometido por el demandada Promociones e Inversiones Zarate E.I.R.L., que ha llevado a incurrir en error a los Jueces citados. En este caso resulta de aplicación, además, lo establecido por el Inc. 8. Del Art. 1994° del Código Civil que establece que los plazos de prescripción se suspenden mientras sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano, situación específica del caso presente.

IV.2 Art. V del T. P. del Código Civil, ORDEN PUBLICO, BUENAS COSTUMBRES Y NULIDAD DEL ACTO JURIDICO: “Es nulo el acto

jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres."

IV.3 Art. 140° del C. C., DEFINICLON. ELEMENTOS ESENCLALES: "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad".

IV.4 Art. 219° del C. C., CAUSALES DE NULIDAD: "El acto jurídico es nulo: 4) Cuando su fin sea ¡lícito; 7) Cuando la ley lo declara nulo; 8) En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa".

IV.5 Art. 220° del C. C„ TITULARES DE LA ACCLON DE NULIDAD. IMPOSIBILIDAD DE CONFIRMACIÓN: "La nulidad a que se refiere el art. 219° puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público. Puede ser declara de oficio por el Juez cuando resulte manifiesta. No puede subsanarse por la confirmación".

IV.6 Arts. 130°, 424° y 425° del C. C., inherentes a la formalidad o requisitos de la demanda.

IV.7 Art. 475° inc. 6) del C. P. C., referente a la competencia, por cuanto, la acción que se interpone no tiene una vía procedimental propia y, además, por su propia naturaleza o complejidad de la pretensión, consideramos atendible por el Juez de Primera Instancia Especializada en lo Civil.

V. MONTO DEL PETITORLO:

Por su propia naturaleza, la presente demanda resulta incuantificable.

VI. VLA PROCEDIMENTAL:

Corresponde a la presente acción el Proceso de Conocimiento.

Vil. MEDLOS PROBATORLOS:

En calidad de medios probatorios, ofrezco los siguientes:

VII.1 Mi DNI, que consigna el lugar de mi domicilio, prueba mi país de

residencia, esto es, la república de Chile, lugar donde tuvo que habérseme notificado vía consulado, y la razón por la cual el plazo de prescripción fijado por el C. P. Civil, para iniciar la presente acción, quedo suspendido.

VII.2 La Sentencia de Vista dictada en el Exp. N° 3604 - 2011, que demuestra la existencia del proceso, así como que la acción se tramitó hasta declararse fundada la maliciosa demanda interpuesta por PROMOCLONES E INVERSLONES ZARATE E.I.R.L. en contra de la suscrita eludiendo la responsabilidad de efectuar una correcta notificación.

VII.3 La ficha registral N° 352978 - partida N° 04008709 del Registro de Predios de la SUNARP, Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, que prueba que, como consecuencia del proceso denunciado, se transgredió también el derecho a la propiedad de la demandante.

VII.4 La resolución N° 63 de fecha 24 de abril de 2019, recaída en el Exp. N° 3604 2011, que acredita la condición de rebelde que se me imputó en el proceso, pese a no haber sido correctamente notificada.

VII.5 La Resolución N° 07, de fecha 11 de julio de 2012, dictada en el mismo proceso, en el que se me declara rebelde, pese a que el demandante tuvo y tiene pleno conocimiento de que mi lugar de residencia es Chile.

VII.6 Constancia emitida en fecha 10 de mayo de 2005, por el Dr. Edgar Mendoza García, especialista del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal, que acredita la existencia del proceso N° 4349-2000-04-0401-JP-08, las partes que participaron del mismo y la absolución que se decretó en favor de la suscrita.

VII.7 Copla simple de la Declaración Instructiva obrante de folios 205 a 206 en el Cuaderno Principal del Exp. N° 4349 - 2000, en la que se consigna expresamente que su país de residencia es Chile.

VII.8 En calidad de prueba documental, ofrezco el Exp. N° 3604-2011-0-0401 -JR-CI-06, por Nulidad de Acto Jurídico seguido por PROMOCLONES E INVERSLONES ZARATE E.I.R.L. en contra de la suscrita y de Vladimir Fuentes Calderón del cual se observará todas las irregularidades que en esta demanda se denuncian.

VII.9 En calidad de prueba documental, ofrezco el Exp. N° 4349-2000-04-0401 -JP-08, por la comisión de Delito Contra la Fe Pública seguido en contra de la suscrita y otros, del cual se observará la fecha en que el accionante tomó conocimiento de cuál es mi domicilio.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido se sirva dar por admitida la presente demanda y declararla

fundada en su oportunidad.

VIII. ANEXOS:

1-A Copla simple de mi DNI.

1 - B La Sentencia de Vista dictada en el Exp. N° 3604-2011.

1 - C La ficha registral N° 352978 - partida N° 04008709, SUNARP.

1 - D La resolución N° 63 del 24 de abril de 2019, recaída en el Exp. N° 3604-2011.

1 - E La Resolución N° 07, del 11 de julio de 201, dictada en el mismo proceso.

1 - F Constancia emitida en fecha 10 de mayo de 2005, por el Dr. Edgar Mendoza García.

1 - G Copla simple de la Declaración Instructiva obrante de folios 205 a 206.

1 - H Constancia de habilidad del abogado patrocinador.

1 -I Aranceles por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación.

PRIMER OTROSÍ. Admitida que sea la presente, en mérito del Arancel Judicial correspondiente, solicito se sirva disponer la emisión de los partes correspondientes a fin de inscribir la demanda en el Registro de Predios de Arequipa.

Sírvase acceder.

SEGUNDO OTROSÍ. Por convenir a mi derecho solicito se sirva disponer la reserva de la notificación con la presente demanda hasta que se consiga su inscripción en el registro correspondiente.

Arequipa,